

signan privarle del apoyo de la opinión; porque hallará siempre en los fallos del jurado la sancion de su conducta, y porque la imprenta imparcial y patriótica reducirá á la nada los clamores de una oposicion estraviada é impotente. = La discusion pública no es posible donde no hay seguridad para espresar las ideas; y la esperiencia tiene demostrado, que las medidas arbitrarias, dirigidas á sofocar la emision del pensamiento, lejos de favorecer el orden público, irritan las pasiones, crean una porfiada resistencia, y establecen una pugna funestísima. = La desgraciada suerte de la administracion pasada acredita esta verdad. En desacuerdo con el voto nacional la violenta antipatia con la imprenta periódica y las continuas vejaciones contra los escritores independientes, revelaron la existencia de proyectos subversivos, que los hechos vinieron despues á confirmar. La imprenta entonces, guiada por un instinto de conservacion y alarmada por los males que aménazaban á la patria, se unió para formar un centro comun de resistencia y sus generosos esfuerzos contribuyeron eficazmente á salvar la integridad del trono y de la constitucion jurada. = Deber es pues de todo Gobierno previsor precaver con tiempo la repeticion de pruebas, siempre costosas, por mas que algunas veces sean necesarias; y el que hoy rige provisoriamente la Nacion, por un efecto de su voluntad, quiere que el egercicio de escribir disfrute de la proteccion y seguridad que ha menester, para que sea el intérprete de todas las doctrinas que permite la constitucion del Estado, y de todos los intereses sociales, cuya armonia constituye la felicidad pública. = En este concepto cuidará V. S. de no traspasar con gestiones indebidas la linea de facultades, que las leyes le conceden en materia de imprenta, y no permitirá que se coarte en ningun

sentido la completísima libertad de que deben gozar tanto los representantes de la ley en uso de la accion que en nombre de la sociedad egercen, como los defensores de los escritores denunciados, cuyas opiniones, por exageradas que sean, solo deben estar sujetas á la apreciacion moral del jurado, Juez único y exclusivamente encargado de conocer del delito escrito. = De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento.

*Y para su debido cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Almeria 22 de Agosto de 1843. = El Gefe político, Gerónimo Muñoz y Lopez. = A los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.*

— — —  
INTENDENCIA DE LA MISMA.  
Núm. 279.

*La Direccion general de Rentas Unidas en 21 del actual me dice lo que sigue.*

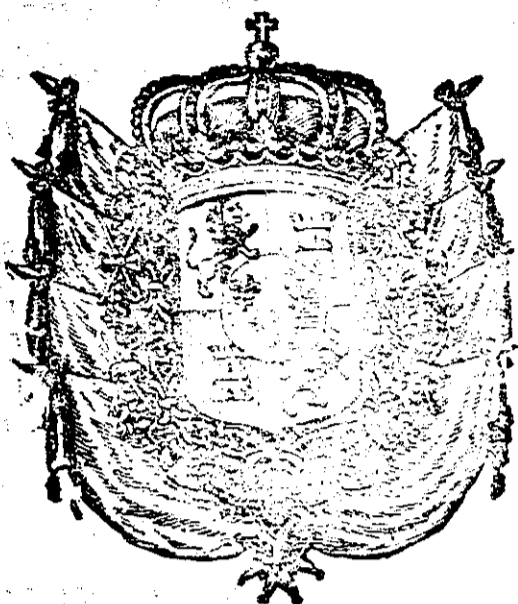
*«No habiendo sido posible á esta Direccion depurar quien sea el actual poseedor del Marquesado de Torre-Campo, ha acordado encargar á V. S. que, practicando cuantas diligencias estime convenientes, inclusa la de insertar los anuncios oportunos en el Boletín oficial de esa provincia, averigüe si existe en ella ó quien es el poseedor del referido título, y que bienes estan unidos á este; dando cuenta del resultado á esta Direccion con la brevedad posible.»*

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades, Corporaciones, Ayuntamientos y aun al de muchos ciudadanos, se sirvan prestar y noticiar á esta Intendencia cuanto sepan acerca del paradero de dicho poseedor del Marquesado de Torre-Campo, seguros de que en ello harán un servicio de importancia á los intereses de la Hacienda.*

*Almeria 29 de Agosto de 1843. = I. I. Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Imp. de la Viuda de Santamaria.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO,

Circular num. 277.

*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.*

*»El Gobierno provisional en orden de S. M. la Reina Doña Isabel II ha tenido á bien nombrar por decreto de este dia Gefe politico de esa provincia á D. José de Garibay cesante de la de Ciudad-Real. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»*

*En consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los habitantes de la misma, y particularmente de sus Ayuntamientos constitucionales, noticiándoles al propio tiempo que teniendo yo que marchar inmediatamente á la provincia de Alicante para ponerme al frente de ella como Gefe político, queda encargado interinamente de igual destino en esta D. Sebastian Perez del Villar Vidaur,*

*reta oficial 2. 1. de su Sria. mientras no se presente el propietario, ó los que deben sustituirle con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1843. Almeria 28 de Agosto de 1843.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Insértese, en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Numero 278.

*Por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 14 del actual la orden siguiente.*

*»Firmemente decidido el Gobierno provisional á cumplir con los deberes que la confianza de la nacion le ha impuesto, mal pudiera olvidar la proteccion que merece el precioso derecho que la constitucion concede á todos los Españoles de emitir, publicar, y circular libremente sus opiniones por medio de la imprenta.—Un Gobierno que descansa en la rectitud de sus intenciones en la legalidad de sus actos y en la firmeza de su voluntad, no debe temer que las agresiones de los escritores conq*